

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 279-2019/SUNAT

DESIGNAN EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Lima, 30 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual está conformado, entre otros, por el SEE SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL), el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS), el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y el SEE Consumidor final (SEE-CF), para emitir en forma electrónica los comprobantes de pago, las notas de débito, las notas de crédito y otros documentos;

Que para continuar con la implementación de la emisión electrónica de comprobantes de pago, teniendo en cuenta que dicha forma de emisión permite obtener información para mejorar el control del incumplimiento tributario y que reduce los costos de impresión y conservación en soporte de papel de tales documentos, se ha definido la necesidad de designar, de manera gradual, como emisores electrónicos del SEE a los sujetos que al 31 de diciembre de 2019 obtengan ingresos anuales inferiores a 150 Unidades Impositivas Tributarias y realicen operaciones por las que se debe emitir factura o boleta de venta;

Que por las mismas razones mencionadas en el considerando anterior también se ha decidido designar como emisores electrónicos del SEE a los sujetos que a partir del 1 de enero de 2020 dejen de figurar en el RUC como afectos al Nuevo Régimen Único Simplificado y realicen operaciones por las que se debe emitir factura o boleta de venta;

Que adicionalmente para completar la designación de emisores electrónicos de sujetos que efectúen operaciones por las que se debe emitir factura o boleta de venta, se designa como emisores electrónicos a los sujetos que no sean alcanzados por las designaciones a que se refieren el segundo y tercer considerando y que a partir del 1 de enero de 2022 realicen operaciones por las que corresponda emitir factura o boleta de venta;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-

2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, dado que esta solo tiene por objeto designar nuevos sujetos obligados a utilizar la emisión electrónica, potestad con la que cuenta la SUNAT conforme al inciso f) del artículo 3 del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación de nuevos emisores electrónicos según ingreso anuales obtenidos al 31 de diciembre de 2019

1.1 Designase como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2019 hubieran obtenido ingresos anuales, de acuerdo con lo siguiente:

Monto de ingresos anuales	Fecha a partir de la cual debe emitir comprobantes de pago electrónicos		Operaciones comprendidas
	Factura electrónica y notas electrónicas	Boleta de venta electrónica y/o ticket POS (1) y notas electrónicas	
Mayores o iguales a 75 unidades impositivas tributarias (UIT)	1.7.2020	1.1.2021	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir facturas o boletas de venta (2)
Mayores o iguales a 23 UIT y menores a 75 UIT	1.1.2021	1.7.2021	
Menores a 23 UIT	1.7.2021	1.1.2022	

- (1) En caso de que opte por emitir el ticket POS en lugar de la boleta de venta electrónica. Respecto del ticket POS se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT y norma modificatoria.
- (2) Salvo aquellas operaciones por las que se le hubiere designado como emisor electrónico en otras resoluciones de superintendencia o si hubieran adquirido dicha calidad por elección. En aquellos casos en los que la designación de emisores electrónicos se efectúe por tipo de operación, conducta o por cualquier otro supuesto distinto del monto de ingresos obtenidos, se aplica la resolución de superintendencia que efectúe dicha designación.

1.2 Los sujetos que al 31 de diciembre de 2019 figuren en el RUC afectos al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) no están comprendidos en la designación a que se refiere el párrafo 1.1.

1.3 Para efecto del cálculo del monto de los ingresos anuales se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se utiliza como referencia la UIT vigente para el año 2019.
- b) Se considera como ingresos anuales al mayor monto que resulte de comparar los ítems A y B del siguiente cuadro:

Ítem	Declaraciones a considerar ⁽¹⁾	Cálculo
A	El Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o el PDT N.º 621 IGV - Renta mensual, según sea el caso, de los periodos enero a diciembre de 2019.	El mayor valor que resulte entre los dos cálculos siguientes: a) La suma de los montos consignados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112, 160 menos los montos consignados en las casillas 102 y 162; respecto de todas las declaraciones a considerar. b) La suma de los montos consignados en la casilla 301 de las declaraciones a considerar.
B	El formulario virtual o el PDT mediante el cual se presenta la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2019.	Suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475, 476 y 477 de la declaración a considerar.

(1) Incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta el 30.4.2020.

1.4 El sujeto designado como emisor electrónico en el párrafo 1.1:

- a) Puede utilizar cualquiera de los sistemas de emisión electrónica comprendidos en el SEE en los que se permita emitir factura electrónica, boleta de venta electrónica, el ticket POS y las notas electrónicas vinculadas a estos.

Para tal efecto, debe tener en cuenta lo señalado en la resolución de superintendencia que regula el sistema de emisión del SEE que utilice.

- b) Debe considerar lo normado en el primer, segundo y tercer párrafos del numeral 3.1 y en los numerales 3.2, 3.4 y 3.5 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, así como en los artículos 2 y 4 de la misma resolución en lo pertinente.

Artículo 2. Designación de nuevos emisores electrónicos no comprendidos en el artículo 1 que dejan de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS

2.1 Se designa como emisores electrónicos del SEE a los sujetos que a partir del 1 de enero de 2020 dejen de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS y realicen operaciones por las que corresponde emitir factura o boleta de venta, en cuyo caso deben emitir factura electrónica, boleta de venta electrónica o ticket POS y las notas electrónicas vinculadas a estos.

2.2 La designación a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Opera a partir del año siguiente y/o subsiguiente a aquel en que dejan de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS, de acuerdo con lo siguiente:
 - i. 1 de julio del año siguiente para la emisión de facturas electrónicas y notas electrónicas vinculadas a estas.
 - ii. 1 de enero del año subsiguiente para la emisión de boletas de venta electrónicas o tickets POS y notas electrónicas vinculadas a estos.

Tratándose del ticket POS se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT.

- b) Comprende todas las operaciones por las que debe emitirse factura o boleta de venta, salvo aquellas operaciones por las que se le hubiere designado como emisor electrónico en otras resoluciones de superintendencia o si hubieran adquirido dicha calidad por elección.

En aquellos casos en los que la designación de emisores electrónicos se efectúe por tipo de operación, conducta o por cualquier otro supuesto distinto del monto de ingresos obtenidos, se aplica la resolución de superintendencia que efectúe dicha designación.

2.3 A los sujetos designados como emisores electrónicos en el párrafo 2.1 se les aplica lo dispuesto en el párrafo 1.4 del artículo 1.

Artículo 3. Designación de emisores electrónicos no comprendidos en los artículos 1 y 2

3.1 Designase como emisores electrónicos a los sujetos no comprendidos en los artículos 1 y 2 que a partir del 1 de enero del 2022 realicen operaciones por las que corresponda emitir factura o boleta de venta, en cuyo caso deben emitir factura electrónica, boleta de venta electrónica o ticket POS y las notas electrónicas vinculadas a estos.

3.2 La designación a que se refiere el párrafo 3.1:

- a) Opera en la fecha en que se debe emitir, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, o se emita, lo que ocurra primero, el comprobante de pago respectivo.
- b) Comprende todas las operaciones por las que debe emitirse factura o boleta de venta, salvo aquellas operaciones por las que se le hubiere designado como emisor electrónico en otras resoluciones de superintendencia o si hubieran adquirido dicha calidad por elección.
- c) No comprende a los sujetos a los que se refiere el inciso c) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT y normas modificatorias ni a los sujetos que figuren en el RUC como afectos al Nuevo RUS.

3.3 A los sujetos designados como emisores electrónicos en el párrafo 3.1 se les aplica lo dispuesto en el párrafo 1.4 del artículo 1.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deroga un inciso del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT

Derógase el inciso b) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT y norma modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA